



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-2023-00390-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 5 de abril de 2024 por la parte incidentada **COOSALUD EPS**, a través **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, Gerente Regional Nororiente, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 04 de julio de 2023, se **ORDENA** la **INAPLICACION DE LA SANCIÓN** a él impuesta, pues se informa que, frente al caso concreto de la incidentante señora **EDITH PABON SOCHA**, quien actúa en representa de su hija menor de edad **N.G.C.P**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia la agenciada, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

*“SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha realizado, proceda a cubrir los costos del servicio de transporte de la menor N.G.C.P. identificada con el documento No. 1.102.774.775 y de un acompañante, o a suministrar el mismo, al lugar donde se encuentren ubicadas las instituciones donde se realizan las terapias y citas con especialistas requeridas para el tratamiento de las patologías que padece “Parálisis cerebral espástica”, “Desnutrición proteico calórica moderada”, “Retardo en desarrollo”, “Otras epilepsias”, “Displasia de cadera derecha”; de no realizar lo anterior, deberá COOSALUD EPS cancelar y/o reembolsar los gastos que por este concepto realice el accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.”.*

Revisado el trámite incidental, se tiene que el pasado 05 de abril del 2024, este Juzgado sancionó por desacato al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**, con arresto de tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ante la desatención injustificada de la orden arriba señalada.

La notificación de dicho auto se surtió el 08 de abril de 2024, y estando en alistamiento para envío a consulta de la sanción, se allegó por parte de **COOSALUD EPS**, el 05 de abril del corriente, recibido el 8 abril siguiente, memorial en el cual



informa que ya están cumpliendo con el suministro del transporte para la paciente y su acompañante, igualmente se allega constancia de comunicación con la accionante donde dejan de presente que no están pendientes apoyos logísticos, citas y/o medicamentos a la fecha. Igualmente, el despacho entabló comunicación con la Sra. **EDITH PABÓN SOCHA**<sup>1</sup>, parte incidentante, el 08 de abril de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 julio de 2023, quien confirmó lo dicho por el representante de **COOSALUD EPS** y agregó que actualmente se está cumpliendo con la mencionada sentencia de tutela.

### CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que, el objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.<sup>2</sup>

Entonces, la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor<sup>3</sup>.

Conforme a lo anterior, este Despacho ordena **INAPLICAR** cada una de las sanciones impuestas al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.275.044**, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**, dado que se aseguró el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho y como consecuencia de lo anterior, se ordena que, por secretaria, se abstengan de dar trámite a las actuaciones posteriores, pues las diligencias deben ser archivadas, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INAPLICAR LA SANCION**, impuesta por desacato al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de

<sup>1</sup> Archivo No 13 del expediente digital.

<sup>2</sup> Sentencia T-652 de 2010.

<sup>3</sup> Sentencia T-171 de 2009.



**COOSALUD EPS**, mediante auto proferido por este juzgado el pasado 05 de abril de 2024.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**<sup>4</sup>,  
OMG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>4</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 060 del 10 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb4658eb197cd44b9a91e4cc937d5ac000b33c22fc7eef955022ee64596296**

Documento generado en 09/04/2024 11:04:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**